



Popayán, 1º de febrero de 2022

Señores  
**FUNDACION COLOMBIA SI**  
Nit. 805.031.445-7  
Fcolombiasi.gerencia@gmail.com

**Asunto:** Respuesta a la observación No. 1 – Invitación Pública No. 02 de 2022.

La Fundación Colombia SI, realizo observación el 31 de enero de 2022 a la invitación pública referida en el asunto, en el siguiente sentido:

*“De conformidad con lo establecido en el numeral 25.2 del pliego de condiciones que contempla la “Garantía de Cumplimiento”, en el párrafo 8º se preceptúa lo siguiente: “(...) En la garantía de cumplimiento el monto se establecerá automáticamente cada vez que, en razón de las multas impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. En este caso el garante podrá subrogarse en las obligaciones de EL CONTRATISTA para con EMTel S.A. E.S.P. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías señaladas en este elemento, de acuerdo a las normas legales vigentes” Ésta preceptuada condición “(...) En la garantía de cumplimiento el monto se establecerá automáticamente cada vez que, en razón de las multas impuestas, el mismo se disminuyere o agotare (...)” ha sido objeto de impedimento y de imposibilidad para la expedición de las garantías por parte de las compañías aseguradoras y reaseguradoras. Lo anterior, en razón de que el funcionamiento de la garantía de cumplimiento al contrato, no opera como un fondo inagotable o una bolsa de recursos sin terminación, por el contrario, su funcionalidad versa sobre un cupo máximo asegurado susceptible de limitación frente a la responsabilidad que se prevé dentro del acuerdo contractual, que no es otra más que asegurar el cumplimiento de la ejecución contractual. Así las cosas y en miras de asegurar la participación concurrencia de los posibles oferentes solicitamos a EMTel S.A. E.S.P. se sirva ELIMINAR la siguiente acotación del pliego de condiciones: “(...) En la garantía de cumplimiento el monto se establecerá automáticamente cada vez que, en razón de las multas impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. En este caso el garante podrá subrogarse en las obligaciones de EL CONTRATISTA para con EMTel S.A. E.S.P. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías señaladas en este elemento, de acuerdo a las normas legales vigentes” La anterior solicitud se efectúa en miras de garantizar a los posibles oferentes, una participación objetiva con los requerimientos exigidos por la parte contratante, con la finalidad de cumplir a cabalidad con las respectivas necesidades a satisfacer dentro del presente proceso de contratación debido a que se pueden observar dentro del referido pliego, exigencias que NO responden al principio de pluralidad de oferentes dentro del mismo”.*

**Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTel E.S.P.**

📍 Calle 5 No. 5 - 68 CAM V Etapa 📞 Conmutador (2) 8243333 📞 Call Center (2) 8222255

[www.emtel.com.co](http://www.emtel.com.co)



En miras de garantizar la pluralidad de oferentes y, precaviendo la razón de fondo expresada en la observación, la cual tiene sustento de peso, al carecer de reaseguro la garantía solicitada en el pliego de condiciones, **EMTEL S.A. E.S.P. ACEPTA** la observación realizada.

Ver Adenda 1.

Lo anterior, se firma en la ciudad de Popayán al primer (01) día del mes de febrero de 2022.

Atentamente,

  
**JORGE HERNÁN GÓMEZ TIMANÁ**  
Gerente  
EMTEL S.A. E.S.P.

Proyectó: Jeannette Liliana Méndez Velasco (Directora Integración Tecnológica)  
Revisó: María Claudia Valdivieso Beltrán (Jefe Oficina Asesora Jurídica)  
Aprobó: Jorge Hernán Gómez Timaná (Gerente)

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "JGT", located to the right of the project details.